



TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08001310501120240008100
DEMANDANTE	WILMER ENRIQUE FONTALVO HERRERA.
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. MINHACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 4 de abril de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.,

Barranquilla, nueve (9) de abril de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPLYSS y Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por WILMER ENRIQUE FONTALVO HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.722.923 a través del apoderado judicial contra la AFP PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a las demandadas AFP PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA abogada en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 22.476.513, Portador de la Tarjeta Profesional N° 138.507 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito De Barranquilla

CUARTO: COMUNÍQUESELE la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES asignada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZA
08001310501120240008100

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc83bec57d52288a0a073de6b4c52466bb61b3179554b1b5b11ecc28001f81e0**

Documento generado en 09/04/2024 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>